



NCG53/4: Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho

- Aprobado en sesión extraordinaria del Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada celebrada el 10 de febrero de 2012.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General



REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO

Aprobado en sesión de consejo de gobierno
de 10 de enero de 2012

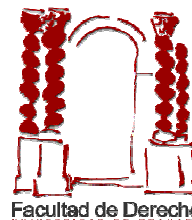
ÍNDICE

TÍTULO PRELIMINAR	2
Artículo 1. Naturaleza	2
Artículo 2. Fines	2
Artículo 3. Miembros	2
Artículo 4. Competencias	2
Artículo 5. Órganos	3
Artículo 6. Principios y deberes de actuación	3
Artículo 7. Régimen jurídico	4
TÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS COLEGIADOS	4
CAPÍTULO I. JUNTA DE FACULTAD	4
Sección 1ª. Disposiciones generales	4
Artículo 8. Definición	4
Artículo 9. Composición	4
Artículo 10. Elección y mandato	5
Artículo 11. Competencias	5
Artículo 12. Funcionamiento	6
Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad	6
Artículo 13. Sesión constitutiva	6
Sección 3ª. Mesa de la Junta	6
Artículo 14. Definición	6
Artículo 15. Composición	6
Artículo 16. Adopción de acuerdos	7
Artículo 17. Competencias	7
Artículo 18. Presidente de la Mesa	7
Artículo 19. Secretario de la Mesa	8
Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad	8
Artículo 20. Convocatoria y Sesiones	8
Artículo 21. Orden del día	9
Artículo 22. Constitución y Adopción de Acuerdos	9
Artículo 23. Debates	10
Artículo 24. Votaciones	10
Artículo 25. Actas	11



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General



Facultad de Derecho

Sección 5ª. Aprobación de Reglamentos	12
Artículo 26. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas	12
Artículo 27. Debate y Aprobación.....	12

CAPÍTULO II. COMISIONES 13

Sección 1ª. Comisión de Gobierno.....	13
Artículo 28. Definición.....	13
Artículo 29. Composición	13
Artículo 30. Competencias.....	13

Sección 2ª. Comisiones Delegadas	13
Artículo 31. Comisiones Delegadas.....	13
Artículo 32. Comisiones Permanentes	14
Artículo 33. Composición de la Comisión de Investigación.....	14
Artículo 34. Composición de la Comisión de Biblioteca	15
Artículo 35. Composición de la Comisión del Practicum	15
Artículo 36. Funciones de la Comisión de Ordenación Docente.....	15
Artículo 37. Funciones de la Comisión de Asuntos Económicos	16
Artículo 38. Funciones de la Comisión de Investigación	16
Artículo 39. Funciones de la Comisión de Biblioteca.....	17
Artículo 40. Funciones de la Comisión de Relaciones Externas	17
Artículo 41. Funciones de la Comisión de Titulaciones.....	18
Artículo 42. Funciones de la Comisión de Infraestructura	18
Artículo 43. Funciones de la Comisión del Practicum	19
Artículo 44. Funciones de la Comisión de Innovación Docente, Calidad y Metodología	19
Artículo 45. Funciones de la Comisión de Permanencia.....	19
Artículo 46. Comisiones no permanentes	20

Sección 3ª. Comisión Consultiva	20
Artículo 47. Comisión Consultiva	20

Sección 4ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones	20
Artículo 48. Convocatoria y sesiones.....	20
Artículo 49. Elección	21
Artículo 50. Adopción de acuerdos.....	21

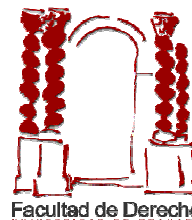
TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS UNIPERSONALES 21

CAPÍTULO I. DECANO	21
Artículo 51. Definición	21
Artículo 52. Nombramiento, mandato y cese.....	21
Artículo 53. Competencias.....	22
Artículo 54. Elección de Decano	23
Artículo 55. Moción de censura	23



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General



Facultad de Derecho

Artículo 56. Memoria anual de gestión	24
CAPÍTULO II. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES.....	24
Artículo 57. Vicedecanos.....	24
Artículo 58. Secretario	25
TÍTULO TERCERO. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES	25
Artículo 59. Definición.....	25
TÍTULO CUARTO. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO.....	26
Artículo 60. Iniciativa	26
Artículo 61. Tramitación y debate.....	26
Artículo 62. Aprobación.....	26
DISPOSICIÓN ADICIONAL	27
Única	27
DISPOSICIÓN TRANSITORIA.....	27
Única.....	27
DISPOSICIONES FINALES.....	27
Primera	27
Segunda.....	27
DISPOSICIÓN DEROGATORIA	27

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DE LA FACULTAD DE DERECHO

TÍTULO PRELIMINAR

Art. 1. Naturaleza

La Facultad de Derecho de la Universidad de Granada (en adelante La Facultad) es el Centro encargado de la organización de las enseñanzas y de los procesos académicos, administrativos y de gestión conducentes a la obtención de los títulos universitarios de grado y postgrado que legalmente le sean asignados.

Art. 2. Fines

La Facultad tiene como objetivo alcanzar los fines de la Universidad mediante el ejercicio de los derechos y obligaciones de sus miembros en el marco establecido por la legislación vigente y los Estatutos de la Universidad de Granada.

Art. 3. Miembros

Se consideran miembros de La Facultad:

- a) Al personal docente e investigador de la Universidad de Granada que imparte docencia en el Centro.
- b) Al personal de administración y servicios adscrito a él.
- c) A los estudiantes matriculados en las titulaciones impartidas en la Facultad.

Art. 4. Competencias

La Facultad tiene competencias para:

- a) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que les sean adscritas, de conformidad con las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- b) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- c) Coordinar la enseñanza impartida por los Departamentos en dichas titulaciones y planes de estudios.
- d) Proponer el Plan de Ordenación Docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- e) Promover y coordinar el desarrollo de titulaciones de postgrado y cursos de especialización.
- f) Gestionar su presupuesto.
- g) Ordenar los procesos académicos y administrativos propios del ámbito de su competencia.

- h) Promover las acciones de intercambio y/o de movilidad de sus miembros.
- i) Favorecer la inserción laboral de sus titulados y analizar la evolución de sus salidas profesionales.
- j) Cualesquiera otras que les atribuyan los Estatutos, sus normas de desarrollo o este Reglamento.

Art. 5. Órganos

1. Integran La Facultad:

A) Como Órganos Colegiados:

- a) La Junta de Facultad.
- b) La Comisión de Gobierno.
- d) Las Comisiones Delegadas.

B) Como Órganos Unipersonales:

- a) El Decano.
- b) Los Vicedecanos.
- c) El Secretario.

2. De acuerdo con el artículo 29.2 de los Estatutos de la Universidad de Granada, el Decano podrá proponer al Rector la creación, modificación o supresión de otros órganos de gobierno unipersonales o de los que colaboren directamente con ellos en tareas de asesoramiento o gestión de gobierno.

Art. 6. Principios y deberes de actuación

1. Los órganos de gobierno y representación de La Facultad actuarán bajo los principios de unidad de acción institucional, coordinación, cooperación y asistencia mutua.

2. En el marco de sus competencias, y en caso de conflicto de la Junta de Facultad, o la Comisión de Gobierno, con cualesquiera de los órganos unipersonales, las decisiones de los primeros prevalecerán sobre las de los segundos.

3. Los órganos de gobierno y representación de La Facultad tienen como deberes fundamentales:

- a) Promover e impulsar la enseñanza, la investigación y gestión de calidad.
- b) La prestación de servicios a la sociedad.
- c) Fomentar la participación de los distintos sectores universitarios.

4. Los órganos colegiados de gobierno y representación de La Facultad se configurarán de forma que queden representados los diferentes sectores de la Comunidad Universitaria, en los términos establecidos en los Estatutos y en este



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General



Reglamento, propiciando la presencia equilibrada de mujeres y hombres en su composición.

Art. 7. Régimen jurídico

1. El régimen interno de La Facultad se regirá por el presente Reglamento y por las demás disposiciones legales o estatutarias de preceptiva aplicación.

2. Las resoluciones y acuerdos de los órganos unipersonales o colegiados del Centro serán recurribles en los términos previstos en la normativa vigente.

TÍTULO PRIMERO. ÓRGANOS COLEGIADOS

CAPÍTULO I. JUNTA DE FACULTAD

Sección 1ª. Disposiciones generales

Art. 8. Definición

La Junta de Facultad es el órgano colegiado de gobierno y representación del Centro.

Art. 9. Composición

La Junta de Facultad estará compuesta:

- a) Por el Decano, que la preside.
- b) Por los Vicedecanos.
- c) Por el Secretario, que lo será también de la Junta.
- d) Por el Administrador del Centro.
- e) Por un máximo de cien miembros elegidos de acuerdo con la siguiente distribución:
 - Cincuenta y seis miembros en representación del profesorado con vinculación permanente a la Universidad.
 - Cuatro miembros en representación del resto de personal docente e investigador.
 - Veinticuatro miembros en representación de los estudiantes.
 - Ocho miembros en representación del personal de administración y servicios.
 - Ocho miembros en representación de los Departamentos con mayor carga docente en las titulaciones impartidas por La Facultad.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General



Art. 10. Elección y mandato

1. La elección de los miembros de la Junta de La Facultad se realizará conforme a lo dispuesto en los Estatutos de la Universidad de Granada y en la normativa electoral aprobada por el Consejo de Gobierno.

2. El mandato de los miembros de la Junta de Facultad será de cuatro años.

3. Los miembros de la Junta cesarán:

- a) Por renuncia.
- b) Por pérdida de la condición necesaria por la que fueron elegidos.
- c) Por finalización legal de su mandato.

Durante el primer cuatrimestre de cada curso se celebrarán elecciones parciales para cubrir las vacantes.

4. Los miembros de la Junta tendrán el derecho y el deber de asistir con voz y voto a las sesiones de la Junta, así como a las Comisiones de las que formen parte.

Art. 11. Competencias

La Junta de Facultad, dentro de sus competencias, podrá:

- a) Elegir y, en su caso, remover al Decano.
- b) Aprobar las directrices generales de actuación de La Facultad en el marco de la programación general de la Universidad.
- c) Debater y, en su caso, aprobar la memoria anual de gestión del Decano.
- d) Elaborar y proponer el Reglamento de Régimen Interno de La Facultad.
- e) Elaborar y proponer la aprobación, modificación o adaptación de los planes de estudios de las titulaciones que le sean adscritas y de los títulos de su competencia, atendiendo a las directrices establecidas por el Consejo de Gobierno.
- f) Definir los criterios y orientaciones docentes de orden general e impulsar la renovación científica y la calidad de la enseñanza en las diferentes titulaciones.
- g) Proponer el Plan de Ordenación Docente del Centro y supervisar su cumplimiento.
- h) Proponer límites de admisión y criterios de selección del estudiantado.
- i) Informar las propuestas de creación, modificación o supresión de Departamentos e Institutos Universitarios de Investigación, cuando resulte implicada La Facultad.
- j) Proponer la dotación de instalaciones e infraestructuras necesarias para La Facultad, con objeto de garantizar la calidad de la enseñanza, posibilitar la investigación y favorecer la eficacia de la gestión.
- k) Formular propuestas referentes a las necesidades de provisión de plazas de personal de administración y servicios correspondientes a La Facultad.
- l) Proponer la concesión del título de Doctor Honoris Causa y la concesión de honores y distinciones de la Universidad.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General



- m) Determinar la distribución del presupuesto asignado a La Facultad y recibir la rendición de cuentas que presente el Decano.
- n) Proponer convenios con otras entidades e instituciones.
- ñ) Ejercer cualesquiera otras competencias que le atribuyan los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo.

Art. 12. Funcionamiento

La Junta de Facultad actuará en Pleno y en Comisiones.

Sección 2ª. Constitución de la Junta de Facultad

Artículo 13. Sesión constitutiva

1. Celebradas las elecciones a la Junta de Facultad, y una vez proclamados sus resultados definitivos, el Decano convocará a los miembros electos de la Junta de Facultad a la sesión constitutiva, en el plazo máximo de 15 días lectivos.

2. La sesión constitutiva estará presidida por el Decano, asistido por el Secretario y por los dos miembros electos de mayor y menor edad. El Decano declarará abierta la sesión, y el Secretario del Centro dará lectura, por orden alfabético, a la relación de miembros de la Junta, procediéndose después a la elección de la Mesa de la misma, a tenor de lo dispuesto en el artículo 15.

Sección 3ª. Mesa de la Junta

Art. 14. Definición

La Mesa es el órgano rector de la Junta de Facultad que actúa bajo la dirección de su Presidente.

Art. 15. Composición

1. La Mesa estará compuesta:

- a) Por el Decano, que la preside.
- b) Por el Secretario de La Facultad, que actuará como Secretario.
- c) Por un profesor.
- d) Por un alumno.
- e) Por un miembro del personal de administración y servicios.

2. Los miembros de la Mesa serán elegidos por el Pleno de la Junta de Centro en votación secreta, previa presentación de su candidatura. Cada elector podrá votar un máximo de candidatos igual al de puestos a cubrir, y resultará elegido el candidato

de cada sector que obtenga mayor número de votos. En caso de empate, se repetirá la votación; y, de persistir el empate, se decidirá por sorteo.

3. Las vacantes que se produzcan en la Mesa durante el período de mandato de la Junta serán cubiertas en la sesión de la Junta siguiente a aquella en que se produzca la vacante, en la forma establecida en los artículos anteriores.

4. Los miembros electos de la Mesa perderán su condición de tales:

- a) Por renuncia.
- b) Por finalización legal de su mandato.
- c) Por pérdida de la condición necesaria por la que fueron elegidos.
- d) Por revocación, para la que será necesaria la mayoría absoluta de la Junta a propuesta de, al menos, un 15 por ciento de sus miembros.

Art. 16. Adopción de acuerdos

La Mesa se considerará válidamente constituida cuando estén presentes al menos tres de sus miembros, y adoptará sus decisiones por mayoría. En caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

Art. 17. Competencias

La Mesa tendrá competencias para:

- a) Interpretar este Reglamento.
- b) Determinar el Calendario de sesiones, ordenar y dirigir los debates de acuerdo con este Reglamento, y adoptar acuerdos sobre cuantas cuestiones sean necesarias para el normal desarrollo de las sesiones.
- c) Procurar la compatibilidad entre los derechos y las obligaciones académicas y profesionales de los miembros de la Junta de Facultad. A estos efectos, se expedirá la certificación que acredite la asistencia a la sesión de dicha Junta cuando así se solicite.

La Mesa tendrá, asimismo, cualquier otra competencia que le encomiende el presente Reglamento o la Junta de Facultad.

Art. 18. Presidente de la Mesa

1. Corresponde al Presidente:

- a) Ostentar la representación de la Junta de Facultad.
- b) Convocar a la Junta de Facultad y a la Mesa.
- c) Declarar la constitución de la Junta y de la Mesa.
- d) Establecer y mantener el orden de los debates y dirigir las sesiones con imparcialidad.
- e) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.

Entre las funciones del Presidente está cualquier otra que le confiera este Reglamento.

2. El Presidente será sustituido:

- a) En caso de ausencia temporal, por otro miembro de la Mesa que no sea el Secretario.
- b) En caso de impedimento o de cese, por el Vicedecano que haga las veces de Decano.

Art. 19. Secretario de la Mesa

El Secretario, en el marco de sus funciones, podrá:

- a) Elaborar, con el visto bueno del Presidente, las actas de las sesiones plenarias y de la Mesa, y las certificaciones que hayan de expedirse.
- b) Asistir al Presidente en las sesiones para asegurar el orden en los debates y las votaciones.
- c) Dar fe y garantizar la publicidad de los acuerdos de la Junta.

Asimismo, el Secretario podrá realizar cualquier otra función que le encomiende el Presidente de la Mesa y este Reglamento.

Sección 4ª. Funcionamiento del Pleno de la Junta de Facultad

Art. 20. Convocatoria y Sesiones

1. La Junta se reunirá con carácter ordinario al menos tres veces al año en período lectivo. La convocatoria de las sesiones ordinarias de la Junta será realizada por su Presidente y se notificará a los miembros de la misma con una antelación mínima de 7 días lectivos. Sin perjuicio de otras formas de publicidad, dicha notificación se hará en el lugar que a tal efecto señale cada miembro de la Junta. Se entenderá por tal aquel que haya señalado en la presentación de su candidatura.

2. La Junta se reunirá con carácter extraordinario cuando la convoque el Presidente, bien a iniciativa propia, bien a petición de la Comisión de Gobierno, o bien a solicitud de un 20 por ciento de los miembros de la Junta, en cuyo caso deberá acompañarse del orden del día que motiva la sesión que se solicita. La convocatoria será notificada a cada miembro con una antelación mínima de 72 horas, utilizándose en este caso el correo electrónico como medio extraordinario de comunicación. Entre la petición de la Junta extraordinaria y su celebración no podrá mediar un plazo superior a 7 días lectivos.

3. Por razones de urgencia, y siempre que se encuentren presentes todos los miembros de la Junta de Centro, el Presidente, previo acuerdo de la Mesa, podrá efectuar verbalmente una nueva convocatoria en el transcurso de la sesión, sin que en

este caso rijan los plazos mínimos entre la convocatoria y la celebración de la sesión de la Junta.

4. En cada convocatoria deberá constar el orden del día, el lugar, la fecha y la hora señalados para la celebración en primera y segunda convocatoria. Se adjuntará a la convocatoria toda la documentación necesaria para la información de los miembros de la Junta, o se indicará el lugar donde está depositada para su consulta.

5. Las sesiones de la Junta serán públicas y podrá asistir a ellas cualquier miembro de la Facultad con voz y sin voto.

Art. 21. Orden del día

1. El orden del día será fijado por el Presidente, oída la Mesa de la Junta. En él, se incorporarán las peticiones avaladas por el 15 por ciento de miembros de la Junta, siempre que hayan sido formuladas antes de la sesión de la Mesa en la que se fije dicho orden.

2. La secuencia del orden del día sólo podrá ser alterada por acuerdo de la mayoría de los presentes, a propuesta del Decano o del 15 por ciento de los miembros de la Junta.

Art. 22. Constitución y Adopción de Acuerdos

1. Se considerará válidamente constituido el órgano colegiado:

- a) En primera convocatoria, cuando asista a sus sesiones más de la mitad de sus miembros.
- b) En segunda convocatoria, en la que no se requerirá quórum, media hora después de la señalada para la primera.

En todo caso, se requiere la asistencia del Presidente y del Secretario del órgano colegiado o de quienes legalmente les sustituyan.

2. Para adoptar acuerdos, la Junta debe estar reunida conforme a lo establecido en este Reglamento. Los acuerdos serán válidos una vez aprobados por la mayoría simple de los asistentes, entendiéndose por tal mayoría la formada por los votos afirmativos que superen los negativos o los de las propuestas alternativas, sin tener en cuenta las abstenciones, los votos en blanco y los nulos, y sin perjuicio de las mayorías especiales establecidas en esta o en otra normativa que resulte de aplicación.

3. No se podrán adoptar acuerdos sobre asuntos que no figuren en el orden del día, salvo que estén presentes todos los miembros de la Junta y sea declarada la urgencia del asunto por el voto favorable de la mayoría.



Art. 23. Debates

1. El Presidente dirige y modera los debates. El orden de intervención será el de petición de la palabra; en el caso de que varias personas la pidan a la vez, dicho orden se establecerá a criterio de la Mesa. La duración de las intervenciones de los miembros de la Junta no podrá exceder de cinco minutos.

2. Ningún miembro de la Junta podrá intervenir sin haber pedido y obtenido la palabra por parte del Presidente. Si un miembro de la Junta llamado por el Presidente no se encontrase presente, se entenderá que ha renunciado a hacer uso de ella.

3. Nadie más que el Presidente podrá interrumpir el debate o el uso de la palabra a quien la tenga, y en los casos siguientes:

- a) Para advertirle que se va a agotar su tiempo.
- b) Para llamarle al orden o a la cuestión.
- c) Para retirarle la palabra.
- d) Para llamar al orden a la Junta, a alguno de sus miembros, o al público.

4. En cualquier momento del debate, un miembro de la Junta podrá intervenir para una cuestión de orden y pedir al Presidente el cumplimiento de este Reglamento, citando el artículo o artículos cuya aplicación reclame.

5. En todo debate, finalizado el turno de intervención, a favor o en contra, aquel que fuera contradicho por uno o más miembros de la Junta, tendrá derecho a replicar o rectificar en un tiempo no superior a tres minutos. En el transcurso de los debates, y por alusiones, los miembros de la Junta y del equipo de gobierno aludidos podrán responderlas con permiso del Presidente.

6. Todos los miembros de la Junta deberán contribuir con su comportamiento al normal desarrollo de la sesión.

7. El cierre de una discusión podrá acordarlo el Presidente, de acuerdo con la Mesa, previa convocatoria de un turno cerrado.

Art. 24. Votaciones

1. El voto de los miembros de la Junta de Facultad es personal e indelegable.

2. Iniciada una votación, no podrá interrumpirse ni podrá entrar o salir de la sala ninguno de los miembros de la Junta, salvo en el supuesto de votación secreta.

3. Las votaciones podrán ser:

- a) Por asentimiento.
- b) Ordinarias a mano alzada.
- c) Públicas por llamamiento.
- d) Secretas.



4. La aprobación por asentimiento tendrá lugar cuando una propuesta del Decano no suscite objeción por ningún miembro.

5. La votación ordinaria se realizará a mano alzada, computando:

- 1º. Los votos que aprueban la cuestión.
- 2º. Los que la desaprueban.
- 3º. Los que se abstienen.

Los miembros de la Mesa harán el recuento y seguidamente el Secretario hará público el resultado.

6. En la votación pública por llamamiento, el Secretario nombrará los miembros de la Junta por orden alfabético, y éstos responderán:

Sí, no, abstención.

7. La votación secreta, reservada para la elección de personas si alguien lo solicita, se realizará depositando las papeletas en una urna.

8. Si se produce empate en alguna votación, ésta se repetirá; y si persistiese aquél, se suspenderá la votación durante el plazo que estime oportuno el Presidente.

Transcurrido el plazo, y habiendo permitido la entrada y salida de los miembros de la Junta en el salón de sesiones, se repetirá la votación; y si de nuevo se produce empate, se entenderá rechazado el dictamen, artículo, enmienda, voto particular o proposición de que se trate.

Art. 25. Actas

1. El Secretario levantará acta de cada sesión, en la que especificará necesariamente: los asistentes, el orden del día de la reunión, las circunstancias de lugar y tiempo en que se haya celebrado, los puntos principales de las deliberaciones, el contenido de los acuerdos adoptados y, en su caso, el resultado de las votaciones con referencia al sentido de los votos particulares, si existieran. El acta será firmada por el Secretario, con el Visto Bueno del Presidente, en el plazo máximo de 15 días a contar desde la finalización de dicha sesión. El Secretario dará traslado del acta a todos los miembros de la Junta y dejará una copia a su disposición en la Secretaría del Decanato de La Facultad.

2. Cuando los miembros de la Junta voten en contra o se abstengan, y así lo hiciesen constar expresamente, quedará exentos de la responsabilidad que, en su caso, pudiera derivarse de dichos acuerdos.

3. Las actas se aprobarán en la sesión siguiente de igual naturaleza. Ello no obsta para que el Secretario pueda emitir certificación sobre los acuerdos específicos que se hayan adoptado, sin perjuicio de la ulterior aprobación del acta. En las



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General



certificaciones emitidas con anterioridad a la aprobación del acta, se hará constar expresamente tal circunstancia.

Sección 5ª. Aprobación de Reglamentos

Art. 26. Proyecto y plazo de presentación de enmiendas

1. La Mesa dará traslado, a los componentes de la Junta, del texto de todos los proyectos de reglamentos y normas que dicha Junta deba aprobar, y asegurará su publicidad para el conocimiento de todos los miembros de la Facultad. Asimismo, abrirá un plazo mínimo de 10 días hábiles para presentar enmiendas.

2. Transcurrido el plazo previsto en el punto anterior, la Mesa clasificará las enmiendas, separando las que afectan a la totalidad de las que se refieren a aspectos parciales del texto. Una vez clasificadas, se dará traslado de ellas a todos los miembros de la Junta. Dichas enmiendas serán debatidas y, en su caso, votadas en sesión plenaria.

Art. 27. Debate y Aprobación

1. Los debates en el pleno de la Junta deberán comenzar por las enmiendas a la totalidad, que, en todo caso, habrán de venir acompañadas por un texto alternativo.

Si se aprobara una enmienda a la totalidad, la Mesa dará traslado del nuevo texto a todos los miembros, procediéndose inmediatamente a la apertura de un nuevo plazo de presentación de enmiendas, que sólo podrán ser parciales.

2. Dentro del nuevo plazo a que se refiere el número anterior, se debatirán las enmiendas parciales, que serán defendidas por el enmendante durante un tiempo máximo de cinco minutos; y en el caso de que el enmendante no fuera miembro de la Junta de Facultad, sólo podrá intervenir a estos efectos.

3. Tras la actuación del enmendante, se abrirá un nuevo turno cerrado de intervenciones a favor y en contra de la enmienda, que será votada finalmente; y de ser aprobada, se incorporará al texto del Proyecto en discusión.

4. Durante la sesión, podrán presentarse enmiendas transaccionales, cuyo carácter juzgará la Mesa, que las presentará, en su caso, a debate y votación.

5. Finalizado el debate, se procederá a una última votación sobre el conjunto del Proyecto sometido a la Junta, que podrá ser aprobado, finalmente, por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta presentes.

CAPÍTULO II. COMISIONES

Sección 1ª. Comisión de Gobierno

Art. 28. Definición

La Comisión de Gobierno es el órgano colegiado ordinario de gobierno de la Facultad por delegación de la Junta.

Art. 29. Composición

La Comisión de Gobierno estará formada por:

1. Miembros natos:

- a) El Decano, que la preside.
- b) Los Vicedecanos.
- c) El Secretario.
- d) El Administrador del Centro.

2. Miembros electos:

- a) Dos en representación del personal docente e investigador.
- b) Dos en representación de los estudiantes.
- c) Dos en representación del personal de administración y servicios.

Los miembros electos serán los elegidos por la Junta de Facultad de entre sus miembros y por su respectivo sector.

Art. 30. Competencias

Corresponde a la Comisión de Gobierno adoptar todos los acuerdos que siendo competencia de la Junta requieran tramitación urgente, así como el ejercicio de todas las competencias que le sean delegadas por aquélla.

Sección 2ª. Comisiones Delegadas

Art. 31. Comisiones Delegadas

1. La Junta de Facultad podrá constituir cuantas Comisiones, permanentes o no, crea necesarias para el mejor funcionamiento de La Facultad. Las Comisiones estarán presididas por el Decano o persona en quien delegue, y su composición y funciones serán acordadas por la Junta.



2. La propuesta de creación de una Comisión corresponde al Decano, oída la Comisión de Gobierno, o a un 20 por ciento de los miembros de la Junta.

3. La Junta podrá reclamar, para su discusión en pleno, cualquier asunto que se esté tratando en una Comisión.

Art. 32. Comisiones Permanentes

1. El carácter de Comisión Permanente de la Junta corresponde a:

- a) La Comisión de Ordenación Académica.
- b) La Comisión de Asuntos Económicos.
- c) La Comisión de Investigación.
- d) La Comisión de Biblioteca.
- e) La Comisión de Relaciones Externas.
- f) La Comisión del Practicum.
- g) La Comisión de Infraestructura.
- h) La Comisión de Titulaciones.
- i) La Comisión de Innovación Docente, Calidad y Metodología¹.
- j) La Comisión de Permanencia²

2. Las Comisiones Permanentes, salvo la de Investigación, Biblioteca y Practicum, estarán compuestas por:

- a) El Decano o persona en quien delegue.
- b) El Secretario.
- c) Los Miembros del Equipo Decanal competentes en el área.
- d) Dos representantes del sector del profesorado.
- e) Dos representantes del sector del personal de administración y servicios.
- f) Dos representantes del sector del alumnado.

Art- 33. Composición de la Comisión de Investigación

1. La Comisión de Investigación estará compuesta por:

- a) El Decano o persona en quien delegue.
- b) El Secretario.
- c) Los Miembros del Equipo Decanal competentes en el área.
- d) Cuatro representantes del sector profesorado, de los cuales, al menos, dos serán elegidos entre los responsables de Grupos o Proyectos de Investigación.
- e) Un representante del sector del personal de administración y servicios.
- f) Un representante del sector del alumnado.

¹ Creada por la Junta de Centro en su sesión celebrada el 18 de junio del 2008.

² Creada por la Junta de Centro en su sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011.

2. Siempre que no estén dentro de la composición anterior, serán miembros de esta Comisión, con voz, pero sin voto, el Director de la Biblioteca y un representante del personal de administración y servicios destinado en la Biblioteca.

Art. 34. Composición de la Comisión de Biblioteca

1. La Comisión de Biblioteca estará compuesta por:

- a) El Decano o persona en quien delegue.
- b) Los Miembros del Equipo Decanal competentes en el área.
- c) El Secretario.
- d) Cuatro representantes del sector del profesorado.
- e) Tres representantes del personal de administración y servicios.
- f) Tres representantes del sector alumnado.

2. Siempre que no estén dentro de la composición anterior, serán miembros de esta Comisión, con voz, pero sin voto, el Director de la Biblioteca y un representante del personal de administración y servicios destinado en la Biblioteca.

Art. 35. Composición de la Comisión del Practicum

1. La Comisión del Practicum estará compuesta por:

- a) El Decano o persona en quien delegue.
- b) Los Miembros del Equipo Decanal competentes en el área.
- c) El Secretario.
- d) Un profesor por cada Área de conocimiento con docencia en el Practicum.
- e) Un representante del personal de administración y servicios.
- f) Dos representantes del sector alumnado.

2. Si hubiese alguna Área de conocimiento implicada en el Practicum sin representación en Junta, será miembro de esta Comisión, con voz, pero sin voto, el profesor que designe dicha Área.

Art. 36. Funciones de la Comisión de Ordenación Docente

La Comisión de Ordenación Docente está facultada para:

- a) Proponer los planes de ordenación académica de La Facultad, así como hacer propuestas sobre evaluación y control de su fiel cumplimiento.
- b) Proponer los planes de ordenación académica de La Facultad, así como hacer propuestas sobre evaluación y control de su fiel cumplimiento.
- c) Fijar el horario de las asignaturas de las distintas titulaciones impartidas en La Facultad y coordinar los horarios de los cursos de postgrado, especialización y enseñanzas complementarias con la distribución de aulas. De igual forma, desarrollará las mencionadas funciones en coordinación con otros Centros.
- d) Fijar el calendario de exámenes de las asignaturas de las distintas titulaciones impartidas por La Facultad.



- e) Proponer los límites de admisión y los criterios de selección del alumnado, así como la valoración de su rendimiento.
- f) Resolver las peticiones presentadas por los alumnos de la Facultad referentes a adaptaciones, reconocimientos y transferencias de créditos en relación a los Grados.
- g) Resolver las peticiones presentadas por los alumnos de la Facultad referentes a adaptaciones, convalidaciones y reconocimiento de créditos en relación a las titulaciones en extinción.
- h) Resolver las solicitudes de traslado y de admisión por superación de estudios universitarios extranjeros no homologados en relación a las enseñanzas de Grado³.
- i) Proponer los criterios específicos para el desarrollo de la Prueba de Conjunto para la Homologación del título extranjero de Educación Superior.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Art. 37. Funciones de la Comisión de Asuntos Económicos

La Comisión de Asuntos Económicos estará facultada para:

- a) Proponer la distribución de los fondos asignados a la Facultad con cargo al presupuesto general de la Universidad.
- b) Elaborar los criterios para la ejecución de la distribución de los fondos aprobada por la Junta de Facultad.
- c) Examinar las cuentas generales de la Facultad y remitir información anual sobre ellas a la Junta de Facultad.
- d) Informar a la Junta de Facultad sobre temas económicos que afecten al Centro.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Art. 38. Funciones de la Comisión de Investigación

La Comisión de Investigación estará facultada para:

- a) Fomentar la investigación de acuerdo con las competencias que en este orden posee La Facultad.
- b) Fomentar la movilidad de los investigadores de La Facultad y su intercambio científico.
- c) Facilitar la constitución y desarrollo de Grupos de Investigación interdisciplinarios.
- d) Facilitar la información y el apoyo técnico necesarios a los Grupos y Proyectos de Investigación de la Facultad para la constitución de redes nacionales e internacionales o su incorporación a otras ya existentes.
- e) Fomentar y apoyar la Revista de la Facultad.

³ Competencias atribuidas por la Junta de Facultad en su sesión celebrada el 17 de noviembre de 2011.

- f) Establecer cauces de colaboración para la publicación de los trabajos científicos realizados por miembros de La Facultad.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Art. 39. Funciones de la Comisión de Biblioteca

La Comisión de Biblioteca estará facultada para:

- a) Proponer la organización de los fondos bibliográficos de modo que permita su mejor uso para la docencia y la investigación.
- b) Proponer los criterios para un uso racional de los medios disponibles, con atención prioritaria a la docencia y a la investigación.
- c) Desarrollar y, en su caso, velar por la correcta aplicación de los criterios de préstamo de fondos bibliográficos.
- d) Establecer un catálogo de necesidades para mejorar la Biblioteca.
- e) Coordinar y fomentar la colaboración de La Facultad y sus Departamentos con la Biblioteca.
- f) Fijar los criterios para la adquisición de fondos bibliográficos con cargo a los distintos centros de gasto.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Art. 40. Funciones de la Comisión de Relaciones Externas

La Comisión de Relaciones Externas estará facultada para:

- a) Establecer, fomentar y mantener con carácter general las relaciones de La Facultad con otras instituciones de enseñanza superior, tanto nacionales como extranjeras.
- b) Establecer la regulación y la coordinación de los estudios que los alumnos de La Facultad cursen de forma temporal en otras instituciones nacionales o extranjeras dentro de los programas de intercambio suscritos por la Universidad. A estos efectos, designará el tutor responsable de cada convenio.
- c) Coordinar las enseñanzas que la Facultad imparta a los estudiantes de otras instituciones extranjeras o nacionales que cursen estudios a través de los distintos programas de intercambio.
- d) Establecer los criterios del intercambio del alumnado con otros Centros con una estricta armonización de los estudios que se vayan a cursar en el extranjero, y propiciar los instrumentos necesarios que faciliten su reincorporación al Plan de Estudios vigente.
- e) Establecer los criterios de selección de investigadores, profesores y personal de administración y servicios que soliciten participar en programas de intercambio.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General



- f) Proponer la firma, modificación, renovación, denuncia o sustitución de convenios de colaboración para el intercambio de investigadores, profesores, alumnos y personal de administración y servicios, entre La Facultad y otras instituciones nacionales o extranjeras que tengan relación con las titulaciones que se impartan por La Facultad. Dichas actuaciones deberán ser informadas favorablemente por la Comisión de Gobierno.
- g) Establecer programas de actuación conducentes a impulsar el estudio de idiomas por parte de los distintos miembros de La Facultad.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Art. 41. Funciones de la Comisión de Titulaciones

La Comisión de Titulaciones estará facultada para:

- a) Fomentar y analizar la implantación, en La Facultad, de nuevas titulaciones conducentes a títulos homologados, nacionales y extranjeros.
- b) Proponer los objetivos formativos de las titulaciones que se impartan en La Facultad.
- c) Evaluar los Planes de Estudio vigentes y proponer modificaciones.
- d) Realizar los estudios y llevar a cabo las acciones necesarias para que las titulaciones que se impartan en La Facultad obtengan la correspondiente acreditación.
- e) Fomentar la organización de estudios de postgrado interdisciplinares.
- f) Fomentar y analizar la implantación, en La Facultad, de enseñanzas propias de la Universidad.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Art. 42. Funciones de la Comisión de Infraestructura

La Comisión de Infraestructura estará facultada para:

- a) Realizar los estudios necesarios que permitan un diseño global que acomoden las distintas infraestructuras de La Facultad a las diferentes funciones desempeñadas en el Centro.
- b) Realizar los estudios necesarios para la continua readaptación de espacios que permitan la optimización de los recursos de La Facultad.
- c) Canalizar las distintas peticiones de infraestructura realizadas por los diferentes sectores de La Facultad.
- d) Realizar los estudios necesarios para elaborar una correcta planificación de las necesidades de equipamiento que precisen el desarrollo de las funciones de gestión, docencia e investigación.
- e) Velar por el correcto funcionamiento de las instalaciones de La Facultad.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Art. 43. Funciones de la Comisión del Practicum

La Comisión del Practicum estará facultada para:

- a) Fomentar la firma de acuerdos con Instituciones, Organizaciones y entidades públicas o privadas de cara a la realización del Practicum.
- b) Velar para que la dotación de plazas del Practicum sea suficiente y permita el normal desarrollo de esta disciplina.
- c) Establecer los protocolos de actuación entre tutor interno y externo que permitan el seguimiento y evaluación del alumno.
- d) Establecer los criterios de adjudicación de plazas.
- e) Establecer los mecanismos de evaluación de la adecuación de las plazas a los objetivos de formación del Practicum.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Art. 44. Comisión de Innovación Docente, Calidad y Metodología.

La Comisión de Innovación Docente, Calidad y Metodología estará facultada para⁴:

- a) Fomentar la calidad, la innovación docente, y la adaptación metodológica de acuerdo con las competencias que en este orden posee la Facultad.
- b) Facilitar la información y el apoyo necesario a profesores y equipos docentes para la implementación de actuaciones y políticas de calidad, para el diseño y desarrollo de iniciativas docentes innovadoras, y para la adaptación metodológica de los docentes.
- c) Proponer los elementos y las herramientas de diagnóstico de la calidad en la Facultad, así como los criterios e ítems a seguir en la conformación y desarrollo de los planes de mejora.
- d) Desarrollar y colaborar en la aplicación en la Facultad de los instrumentos y medidas para la acreditación de todas aquellas cuestiones competencia del centro.
- e) Establecer un catálogo de necesidades para la mejora de la calidad, para la innovación docente y para la metodología en el centro.
- f) Establecer, fomentar y mantener con carácter general las relaciones de la Facultad con otras Instituciones de enseñanza superior, tanto nacionales como extranjeras en materia de calidad, innovación docente y metodología.
- g) Ejercer las funciones específicas de la Comisión de Garantía Interna de la Facultad⁵.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

⁴ Estas funciones le fueron atribuidas por la Junta de Centro en su sesión celebrada el 18 de junio del 2008.

⁵ Funciones atribuidas por la Junta de Centro en su sesión de 12 de noviembre de 2008.

Art. 45. Comisión de Permanencia.

La Comisión de Permanencia está facultada para⁶:

- a) Resolver las solicitudes de dispensa de convocatoria –ex. art. 3.2.3 de las Normas de Permanencia de la UGR.
- b) Resolver las solicitudes de suspensión del plazo de permanencia –ex. art. 5.2.3. de las Normas de Permanencia de la UGR.
- c) Aquéllas otras que, en aplicación de las normas reguladoras de la Permanencia de estudiantes pueda atribuirles la Junta de Centro.
- d) Así mismo es competencia de esta comisión resolver las solicitudes de modificación de modalidad de matrícula, conforme a las normas contenidas en la correspondiente Resolución del Rectorado de la Universidad de Granada sobre la formalización de matrícula.

Esta Comisión podrá realizar cualquier otra función que le encomiende la Junta de Facultad.

Art. 46. Comisiones no permanentes

La Junta de Facultad podrá crear Comisiones no permanentes para la realización de un trabajo concreto, Comisiones que se extinguirán a la finalización de éste.

Sección 3ª. Comisión Consultiva

Art. 47. Comisión Consultiva

1. La Comisión Consultiva se estructura como Comisión Permanente y no Delegada, y estará compuesta por:
 - a) El Decano o persona en quien delegue.
 - b) El Secretario.
 - c) En su caso, el Vicedecano correspondiente.
 - d) Todos los Directores de los Departamentos y Responsables de Área con docencia en La Facultad.
2. La función de esta Comisión es articular un canal recíproco de información y asesoramiento entre la “Dirección de los Departamentos y Áreas” y el equipo de Gobierno de La Facultad.

Sección 4ª. Disposiciones comunes de funcionamiento de las Comisiones

Art. 48. Convocatoria y sesiones

1. El Presidente convocará las sesiones de las Comisiones Permanentes y notificará la convocatoria a cada uno de sus miembros con una antelación mínima de 48 horas.

⁶ Funciones atribuidas por la Junta de Centro en su sesión de 17 de noviembre de 2011.

2. La Comisión de Gobierno se reunirá, en sesión ordinaria, una vez cada tres meses; y en sesión extraordinaria, cuando la convoque el Decano por propia iniciativa, o a propuesta de un 20 por ciento de sus miembros.

3. Las Comisiones Delegadas se reunirán:

A) En sesión ordinaria, al menos una vez cada cuatrimestre.

B) En sesión extraordinaria:

- a) Cuando la convoque el Decano por propia iniciativa.
- b) A propuesta del 15 por ciento de los miembros de la Junta de Facultad.
- c) A propuesta de la Comisión de Gobierno.
- d) A propuesta de un 30 por ciento de los miembros de la Comisión de que se trate.

Art. 49. Elección

1. En la primera sesión ordinaria de la Junta se procederá a la elección de los miembros de las Comisiones Permanentes previstas en este Reglamento. Cada sector con representación en la Junta elegirá a sus representantes en cada Comisión.

2. Serán elegidos los candidatos que obtengan mayor número de votos. En caso de empate se repetirá la votación entre los candidatos que tuvieren igual número de votos y, de persistir el empate, la elección se realizará por sorteo.

Art. 50. Adopción de acuerdos

1. Las Comisiones se entenderán válidamente constituidas cuando asistan como mínimo el cincuenta por ciento de sus miembros. Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple de votos.

2. Las Comisiones elevarán al Pleno de la Junta las propuestas que hubieran aprobado, debidamente articuladas, para su ratificación cuando así se requiera.

TÍTULO SEGUNDO. ÓRGANOS UNIPERSONALES

CAPÍTULO I. DECANO

Art. 51. Definición

El Decano ostenta la representación y ejerce las funciones de dirección y gestión ordinaria de La Facultad.

Art. 52. Nombramiento, mandato y cese

1. El nombramiento de Decano corresponde al Rector, de acuerdo con la propuesta de la Junta de Facultad.

2. La duración de su mandato será de cuatro años, pudiendo ser reelegido una sola vez consecutiva.

3. El Decano cesará:

- a) A petición propia.
- b) Por pérdida de la condición necesaria para ser elegido.
- c) Por finalización legal de su mandato.
- d) Por la aprobación de una moción de censura en los términos previstos en este Reglamento.

Producido el cese, el Decano continuará en funciones hasta el nombramiento del que lo sustituya.

4. El Decano, en caso de ausencia o vacante, designará al Vicedecano que lo sustituya, que deberá ser profesor o profesora con vinculación permanente a la Universidad de Granada.

Art. 53. Competencias

El Decano tiene competencias para:

- a) Ejercer la dirección y gestión ordinaria de La Facultad y ejecutar los acuerdos de la Junta de Facultad y de sus Comisiones.
- b) Velar por el cumplimiento de las funciones encomendadas al personal adscrito al Centro.
- c) Organizar y coordinar las actividades docentes de La Facultad, asegurando el correcto desarrollo de los planes de estudios.
- d) Impulsar y coordinar la elaboración, modificación y adaptación de los planes de estudios de las titulaciones adscritas a La Facultad.
- e) Gestionar el presupuesto asignado a La Facultad, responsabilizándose de su correcta ejecución.
- f) Promover la dotación de infraestructuras necesarias para La Facultad.
- g) Supervisar las acciones de intercambio o de movilidad de los miembros de La Facultad y, en su caso, la realización de prácticas profesionales por los alumnos.
- h) Impulsar mecanismos de evaluación de las titulaciones y de los servicios prestados por La Facultad.
- i) Asegurar la publicidad de cuanta documentación sea necesaria para una mejor información de los miembros de La Facultad.
- j) Fomentar las relaciones de La Facultad con la sociedad.
- k) Proponer a la Junta las directrices generales de actuación de La Facultad y presentar la memoria anual de gestión para su aprobación.
- l) Informar, de acuerdo con el Plan de Ordenación Docente, sobre la labor académica del profesorado.
- m) Asumir cualesquiera otras competencias que las leyes, los Estatutos de la Universidad o sus normas de desarrollo le atribuyan, o bien le sean

delegadas, en el ámbito de sus funciones, por el Consejo de Gobierno o por el Rector.

Art. 54. Elección de Decano

1. El Decano será elegido por la Junta de Facultad de entre el profesorado con vinculación permanente a la Universidad adscrito al Centro.

2. Producido el cese del Decano, la Mesa de la Junta convocará a la Junta de Facultad en sesión extraordinaria para proceder a la elección de nuevo Decano en el plazo de 45 días.

3. La Mesa de la Junta, a estos efectos “Comisión Electoral”, elaborará un calendario que contemple los plazos para la presentación de candidaturas, la proclamación provisional de candidatos, las impugnaciones, la proclamación definitiva y la campaña electoral.

4. En la sesión de la Junta de Facultad en que tenga lugar la elección, cada candidato expondrá su programa de gobierno, y, tras la intervención de cada uno de ellos, se abrirá un turno de palabra para que los miembros de la Junta puedan interpelar a los candidatos, quienes dispondrán de un turno de réplica. Finalizadas las intervenciones, la Mesa fijará el momento de la votación, que será secreta.

5. Para ser elegido Decano, será necesario obtener mayoría absoluta de los votos de los miembros de la Junta en primera votación. Si ésta no se alcanzase, tendrá lugar una segunda vuelta entre los dos candidatos más votados, en la que bastará obtener mayoría simple. Entre las dos votaciones deberá mediar un intervalo mínimo de 24 horas y máximo de 72.

6. Si, celebrada la segunda votación, se produjera empate, se procederá en un plazo de 24 horas a celebrar una tercera votación, y si tras ella persiste el empate, se abrirá un nuevo proceso electoral.

7. Finalizado el escrutinio, el Presidente de la Junta hará público el resultado y, transcurrido el plazo de impugnaciones, comunicará al Rector el nombre del candidato electo, para su nombramiento.

8. Si no pudiera efectuarse la elección, el Consejo de Gobierno adoptará provisionalmente las medidas que garanticen la gobernabilidad del Centro.

Art. 55. Moción de censura

1. El Decano cesará tras una moción de censura que reúna los siguientes requisitos:

a) Haber sido presentada por escrito motivado ante la Mesa de la Junta y suscrita, al menos, por un tercio de sus miembros.

b) Haber sido aprobada conforme a lo dispuesto en el número cinco de este artículo.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General



2. La Mesa de la Junta, tras comprobar que la moción de censura reúne los requisitos señalados en el apartado anterior, la admitirá a trámite y procederá a la convocatoria de una sesión extraordinaria de la Junta, que será presidida por el miembro de la Mesa que ésta designe.

3. El debate se iniciará con la defensa de la moción de censura que efectuará el primer firmante. El Decano podrá utilizar un turno de réplica. A continuación, el Presidente de la Mesa establecerá un turno cerrado de intervenciones a favor y otro en contra de la moción.

4. Terminado el debate, la Mesa establecerá el momento de la votación, que será secreta y deberá producirse en el plazo máximo de dos horas.

5. Para que prospere la moción de censura, deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta. En caso de no prosperar, sus firmantes no podrán promover otra hasta transcurrido un año.

Art. 56. Memoria anual de gestión

1. En la sesión ordinaria correspondiente al segundo trimestre de cada curso académico, el Decano presentará ante la Junta de Facultad una memoria anual de actividades, en la que propondrá las líneas generales de su política universitaria.

2. A continuación, la Mesa abrirá un turno cerrado de intervenciones de los miembros de la Junta; finalizado éste, el Decano dispondrá de un tiempo para contestar. Seguidamente, la Mesa someterá a votación secreta la memoria presentada, que deberá ser aprobada por mayoría absoluta de votos de los miembros de la Junta presentes.

CAPÍTULO II. OTROS ÓRGANOS UNIPERSONALES

Art. 57. Vicedecanos

1. Los Vicedecanos serán nombrados por el Rector, a propuesta del Decano, de entre los miembros de La Facultad.

2. Su número será fijado por el Consejo de Gobierno a propuesta del Decano.

3. Los Vicedecanos ejercerán las funciones que le asigne el Decano y las contempladas en este Reglamento.

4. Su cese puede producirse por:

- a) Renuncia.
- b) Decisión o finalización del mandato de quien los designó.
- c) Pérdida de la condición necesaria para ser designado.

Art. 58. Secretario

1. A propuesta del Decano, el Rector nombrará un Secretario de la Facultad de entre el personal con vinculación permanente que preste servicios en el Centro. En caso de vacante temporal, el Secretario será sustituido por el miembro del órgano que, cumpliendo los mencionados requisitos, designe el Decano.

2. Corresponde al Secretario:

- a) Dar fe de los acuerdos y resoluciones de los órganos de gobierno del Centro.
- b) Garantizar la difusión y publicidad, entre los miembros de La Facultad, de los acuerdos, resoluciones, convenios, reglamentos y demás normas generales de funcionamiento institucional.
- c) Llevar el registro y custodiar el archivo.
- d) Expedir las certificaciones que le correspondan y desempeñar aquellas otras competencias que le sean delegadas por el Decano.

Todo ello sin perjuicio de las funciones que le asigne el presente Reglamento.

3. El Secretario cesará por:

- a) Renuncia.
- b) Decisión o finalización del mandato de quien lo designó.
- c) Pérdida de la condición necesaria para ser designado.

TÍTULO TERCERO. DELEGACIÓN DE ESTUDIANTES

Art. 59. Definición

1. La Delegación de Estudiantes de la Facultad de Derecho de Granada es el máximo órgano de participación, deliberación, información, asesor y de consulta de los estudiantes matriculados en dicha Facultad⁷.

2. Su composición y funcionamiento se regulará por la normativa propia que sobre Delegación de Estudiantes de La Facultad apruebe la Junta; y en lo que sea de aplicación, por el Reglamento General de la Delegación de Estudiantes de la Universidad de Granada.

3. La Universidad de Granada asignará los medios económicos y materiales para un adecuado funcionamiento de este órgano.

⁷ Así está establecido en el Reglamento de la Delegación de Estudiantes de la Facultad de Derecho, aprobado por la Junta de Facultad en su sesión 16 de noviembre de 2009 y por el Consejo de Gobierno de la Universidad en su sesión de 28 de abril de 2010.



ugr

Universidad de Granada
Secretaría General



TÍTULO CUARTO. REFORMA DEL REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO

Art. 60. Iniciativa

El presente reglamento podrá ser reformado, total o parcialmente, a iniciativa de la Comisión de Gobierno o de un 30 por ciento de los miembros de la Junta, mediante escrito razonado dirigido al Secretario de La Facultad, haciendo constar en él la finalidad y fundamento de la reforma y el texto alternativo que se propone.

Art. 61. Tramitación y debate

1. Recibido el proyecto de reforma, el Secretario comprobará que reúne los requisitos para su tramitación, y, en tal caso, se incluirá como punto del orden del día de la siguiente sesión de la Junta.

2. Reunida la Junta de Facultad, se procederá al debate sobre la oportunidad del proyecto de reforma. En dicho debate existirá necesariamente un turno de defensa del proyecto a cargo de un miembro de la Comisión de Gobierno o de uno de los firmantes, y un turno cerrado de intervenciones por parte de los miembros de la Junta que lo soliciten. Para decidir sobre la oportunidad del proyecto, se requerirá la mayoría absoluta de los votos emitidos.

3. Una vez aprobada la oportunidad del proyecto de reforma, se tramitará de acuerdo con el procedimiento establecido para la aprobación de Reglamentos en esta normativa.

Art. 62. Aprobación

Para la aprobación del proyecto de reforma se requerirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros de la Junta.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Única

Todas las denominaciones contenidas en este Reglamento referidas a órganos unipersonales de gobierno y representación, se entenderán realizadas y se utilizarán indistintamente en género masculino y femenino, según el sexo del titular que los desempeñe.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Única

1. Las Comisiones Delegadas de la Junta, cuya composición a la entrada en vigor del presente Reglamento no sufra variación, continuarán con sus actuales miembros hasta agotar su mandato.

2. Las demás Comisiones serán elegidas en la primera Junta de Facultad ordinaria que se convoque tras la entrada en vigor del presente Reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de Régimen Interno de la Facultad de Derecho aprobado por el Consejo de Gobierno con fecha 9 de noviembre de 2004.

DISPOSICIONES FINALES

Primera

En defecto de disposición expresa, se aplicará supletoriamente el Reglamento de Régimen Interno del Claustro de la Universidad de Granada.

Segunda

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Granada (BOUGR).